



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Jurisdicción Voluntaria Muerte Presunta por Desaparecimiento
Solicitante	Heroína Giraldo Durango
Desaparecido	Jorge Farleison Giraldo Durango
Radicado	05001 31 10 014 2016 00453 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	740

Dentro del presente asunto, la señora Heroína Giraldo Durango, a través de vocero judicial presentó demanda de jurisdicción voluntaria a fin de que se declare la muerte presunta del señor Jorge Farleison Giraldo Duque; la que fue admitida mediante auto del treinta de junio de dos mil dieciséis.

Posteriormente a través del proveído de seis de febrero del presente año, se hizo requerimiento, previo a decretar la terminación por desistimiento tácito, al advertir que no se había cumplido con una carga procesal a cargo de la parte interesada, allegar la publicación en el periódico de amplia circulación nacional. Lo anterior, según lo previsto en el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma, luego del requerimiento que se hizo y como que ninguna conducta procesal fue asumida, a fin de dar impulso al asunto e integrar el contradictorio, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

“...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...”.



Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de jurisdicción voluntaria promovido por la señora Heroína Giraldo Durango, a fin de que se declare la muerte presunta del señor Jorge Farleison Giraldo Duque; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **149182ef2ee653b18b97ab6ea17ecd84e1bce7bf12df688b22adf7b370ed788b**

Documento generado en 09/12/2021 03:06:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>